



615

RESISTENCIA, 11 NOV 2013

VISTO:

La Ley Provincial N° 7.032, y el Decreto reglamentario N° 1567/13, la Resolución Ministerial N° 396/13; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la ley 7.032 otorga al Ministerio de Planificación y Ambiente la facultad de prohibir, restringir, limitar o suspender la introducción, fabricación, formulación, fraccionamiento, distribución, comercialización y aplicación en el territorio provincial de cualquier agroquímico, en el marco establecido por Ley Nacional N° 25.675 – Ley General del Ambiente – ó cuando, por medio de estudios técnicos, se determinen daños en seres vivos o en el medio ambiente;

Que asimismo el Decreto N° 1567/13, en su Artículo 6° reconoce dicha facultad;

Que conforme antecedentes normativos y desde la experiencia provincial y nacional en la reglamentación de la aplicación de agroquímicos, es necesario restringir la aplicación de ciertos productos que se aplican en la provincia y exceptuar a otros de dichas prohibiciones dado su carácter de irremplazables;

Que a raíz de reuniones mantenidas con miembros de SENASA, INTA, Dirección de Fiscalización Fitosanitaria del Ministerio de Producción, la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNNE y el Consejo de Ingenieros Agrónomos del Chaco se ha recomendado realizar una aclaratoria a la Resolución N° 396/13 del Ministerio de Planificación y Ambiente;

Que del acta labrada en fecha 09 de Octubre del corriente año, surge la sugerencia de que, en el Artículo 2°, inciso d, que prohíbe el uso de herbicidas a base de picloram, 2.4DB, Dicamba y otros de acción hormonal aplicada en forma aérea, y desde el mes de agosto al 31 de marzo aplicado en forma terrestre, se aclare que la prohibición se refiere a la circunstancia de que existan en la cercanía cultivos implantados sensibles que puedan ser afectados;

Por ello;

**EI MINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y AMBIENTE
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aclárese que la prohibición que surge del Artículo 2°, inciso d, de la Resolución N° 396/13 del Ministerio de Planificación y Ambiente, se aplica cuando existan cultivos implantados sensibles que puedan ser afectados.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Srta. Sylvia Carolina Azula
A/C. Departamento Mesa de Entradas,
Salidas y Archivo
Ministerio de Planificación y Ambiente



Provincia del Chaco
Ministerio de Planificación
y Ambiente

Artículo 2º: Aclárese que la prohibición del Artículo 2º, inciso d, de la mencionada Resolución, se entenderá por restricción desde el mes de agosto al 31 de marzo aplicado en forma terrestre.

Artículo 3: Comuníquese, dése el registro a este Ministerio y archívese.

RESOLUCION Nº: 615

Ing. Raúl Oscar Codutti
Ministro de Planificación y Ambiente
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. Silvia Carolina Azula
A/C. Departamento Mesa de Entradas,
Salidas y Archivo
Ministerio de Planificación y Ambiente